

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE LA
INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA - 037 - 2018

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL VILLA DE
NUEVA SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

OBSERVACION 1:

CONSORCIO DG VILLANUEVA
Daniel Antonio Martinez
Representante Legal

06/09/2018

Ahora bien, la observación que me permito hacer, va dirigida a la forma de evaluar la experiencia específica del proponente **CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALENTO**; si las condiciones establecidas en la invitación citada en referencia, es ley para las partes, mi observación se ajusta a que el oferente **CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALENTO** no cumple con las exigencias mínimas de esta invitación.

Analizada la documentación aportada por este oferente, en el contrato **No. 093 DE 2015**, suscrito entre el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSORCIO AMSI**, cuyo objeto era "realizar la construcción y dotación de mobiliario de la sede despachos judiciales de Calarca – Quindío" vemos que este contrato con el que pretende acreditar la experiencia específica solicitada en la invitación de la referencia, **No cumple** con los requisitos mínimos para obtener la condición de habilitado. Lo anterior, en el entendido que la propuesta económica presentada por el oferente **CONSORCIO AMSI** en el proceso de licitación pública **LP 03 DE 2015** y posteriormente para la firma del contrato **No. 093 DE 2015**, suscrito con el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, logramos verificar que la cantidad de metros ejecutados de **MUROS EN BAHAREQUE** no corresponde a la exigida en el **numeral 3.5.2** de la invitación citada en la referencia; pues la exigencia establecida en la invitación, establece:

"3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES)

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo dos (2) contratos de Obra Nueva** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en*

SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, dicha edificación deberá tener un área cubierta construida mínima de 800 m².

2. **Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, que dentro de sus actividades se evidencie la construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m²**

Claro es, la invitación exige un área superior a 600 M² de construcción de muros en bahareque, y el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALENTO** no cumple con esta condición, información que puede ser corroborada en la documentación adjuntada a este memorial o en la página del SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-146864>; siendo más precisos, en el archivo que contiene la propuesta económica, página 23 ítem 4 MAMPOSTERIA Y REVOQUES numeral 4.1 construcción de muros en **bahareque**, corresponde únicamente a **129,00 M²** y no a los **600 M²** exigidos en la invitación **No. FNTIA-037-2018**. Así las cosas, se revisaron demás documentos publicados en la página del SECOP I referentes al proceso de licitación pública **LP 03 DE 2015** como: contrato 093 de 2015, modificación No 3, estudios previos; todos estos aportados por el proponente, pero no se evidencia que cumpla con la exigencia de un área superior a 600 M² de construcción de muros en bahareque, exigencia mínima para obtener la condición de habilitado. Además por tratarse de una restauración y no esta contemplado como obra nueva.

Por otra parte, revisado el objeto del contrato **No. 093 DE 2015 “realizar la construcción y dotación de mobiliario de la sede despachos judiciales de Calarcá – Quindío”**, vemos que no cumple con las características requeridas en el **numeral 3.5.2** de la presente invitación, teniendo cuenta que corresponde a un proyecto en construcción tradicional que no cumple con lo solicitado en la invitación, puesto que reza: **“3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES)**

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo dos (2) contratos de Obra Nueva** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en*

SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV...”

Revisado el alcance del contrato en los estudios previos de la licitación pública **LP 03 DE 2015**, vemos que no hace referencia de obra nueva en su totalidad, razón por la que me permito transcribir un aparte de los estudios previos **“El inmueble se demolerá parcialmente, solo se conservara la estructura la cual se le realizara un reforzamiento y la fachada, y se construirá nuevamente conservando las características arquitectónicas de la zona, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en un sector de conservación arquitectónica...”**

Revisado este punto el objeto y alcance del contrato **No. 093 DE 2015** no cumplen con las exigencias requeridas en la invitación **No. FNTIA-037-2018**, para obtener la condición de habilitado, puesto que no estamos en una obra nueva en su totalidad, razón a que el inmueble hace parte de un sector de conservación arquitectónica.

PETICIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicito a los señores de **FONTUR** que declaren en su informe de evaluación como **NO HABILITADO** al **CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALENTO**, puesto que no cumplen con las exigencias del numeral 3.5.2 y que por otra parte sustancial el objeto, alcance del contrato **No. 093 DE 2015** no cumple con las exigencias minimas requeridas en la presente invitación.

RESPUESTA.

Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el Contrato de Obra No. 093 de 2015 ejecutado para CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuyo objeto es **“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CALARCÁ – QUINDÍO”**, se puede evidenciar que en dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes), se aclara que este contrato no cumple la condición No. 2.

De la misma forma en aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como entidad contratante para verificar la veracidad de la información presentada, quien respondió lo siguiente:

Teniendo en cuenta el contrato 093 de 2015, que tuvo por objeto “Realizar la construcción y dotación de mobiliario de la Sede de Despachos Judiciales de Calarcá - Quindío, y que fue entregado a satisfacción en el mes de Julio de 2017, a esta entidad por parte de la interventoría, atentamente me permito informar que el proyecto consto de dos componentes uno de OBRA NUEVA, y el otro de RESTAURACIÓN, dentro de los cuales se

edificaron dos bloques completamente nuevos, y dos bloques existentes fueron RESTAURADOS. Dentro del proceso de RESTAURACIÓN, fue necesario desmontar pisos, cielo raso y estructura de cubierta entramado de cubierta, teniendo que reemplazarlos por materiales nuevos, puesto que el estado de la madera tenía un alto grado de descomposición.

Por lo anterior y en atención al comunicado se certifica que para este proyecto el contratista trabajó actividades de suministro e instalación de elementos en madera NUEVOS.

Como complemento de la repuesta anterior, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA allega licencia de construcción con un anexo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y obra nueva.

Según lo anterior, se reitera el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes).

OBSERVACION 2:

JUAN PABLO DORADO MARTINEZ
06/09/2018

En cuanto a la experiencia solicitada dice el pliego:

3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES) Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de Obra Nueva ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, dicha edificación deberá tener un área cubierta construida mínima de 800 m².
2. Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, que dentro de sus actividades se evidencie la construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m²

Se me está inhabilitando en la parte técnica por no cumplir con la condición 1 en el contrato aportado cuyo objeto fue la construcción de la fonda arriera en el municipio de Aguadas, por lo cual me permito demostrar que **si cumplo** con la

experiencia solicitada lo cual es verificable por FONTUR teniendo en cuenta que fue la empresa contratante.

Contrato # 1 aportado CALIFICADO COMO CUMPLE EN LA EVALUACION

Construcción de la fonda arriera en el municipio de Salamina

A Se efectuó una construcción de dos (2) pisos (Adjunto foto) **CONDICION 2**

B Construcción de estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos se **evidencia en los folios 117 a 120 de la propuesta CONDICION 2**

C Construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m2. **Se ejecutaron 667 M2 folio 118 de mi propuesta CONDICION 2**

Contrato # 2 aportado CALIFICADO COMO NO CUMPLE EN LA EVALUACION

Construcción de la fonda de arriería en el municipio de Aguadas

Dice la evaluación:

Experiencia 2. Experiencia aportada por JUAN PABLO DORADO, en folio 128 presenta copia de contrato ejecutado para FONTUR, cuyo objeto es ARRIERA FONDA ARRIERA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU's Y DEMÁS \$2.396.532.464 con una participación del 50% lo cual corresponde a 1.859,65 SMMLV. En folio 148 allega una copia del acta de terminación de obra.

En dichos documentos no se evidencia en su totalidad el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes).
NO CUMPLE

Al respecto me permito demostrar que si cumplo con la condición 1:

A Se efectuó una construcción de dos (2) pisos (Adjunto foto) **CONDICION 1**

B Construcción de estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos se evidencia en los folios **164 -165 de la propuesta CONDICION 1. (Adjunto fotos)**

C Dicha edificación deberá tener un área cubierta construida mínima de 800 m2. **Se ejecutaron 889.39 M2 según consta en el folio 162 de nuestra propuesta cumpliendo con la CONDICION 1**

OBSERVACION 1

Demostrado que si cumplo con las experiencia solicito se me habilite técnicamente.

En caso de que el comité técnico considere que no cumplo, solicito se explique de manera detallada las razones para no habilitarme dado que la evaluación no es clara al respecto. **Cabe anotar que la experiencia presentada se realizó con FONTUR por lo cual sus supervisores pueden dar fe del cumplimiento de los numerales 1 y 2**

RESPUESTA.

Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el contrato No. FNT-227-2015 ejecutado para FONTUR, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CAMINOS DE ARRIERA – FONDA ARRIERA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU's Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", se puede evidenciar que efectivamente cumple la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes), por tal motivo es válida su observación. Dichos ajustes se verán reflejados en el informe final de evaluación.

PROPUESTA PRESENTADA POR VM INGENIEROS

Revisada la propuesta y documentos subsanados por el proponente VM INGENIEROS me permito hacer las siguientes observaciones.

OBSERVACION 2

Revisados los documentos subsanados (acta de liquidación y contrato) por el proponente VM INGENIEROS referente a la experiencia específica CONSTRUCCION DE CABAÑAS TURISTICAS EN LA HACIENDA SANTA HELENA se evidencia que no cumple de manera integral la condición 1 solicitada en los pliegos en lo que se refiere a área cubierta construida .

Los documentos aportados mencionan un área construida la cual necesariamente no tiene que ser cubierta puesto que en cada cabaña hay terrazas y miradores los cuales podrían ser descubiertos.

Habilitar esta experiencia sin comprobar cuál es el área cubierta construida real equivale a calificar una propuesta en base a supuestos que el comité evaluador no puede asumir puesto que se debe cumplir fielmente lo estipulado en las normas de participación. Surge la duda de cuál fue el área cubierta construida por lo cual se debería solicitar la licencia de construcción.

de otra parte tratándose de unas cabañas turísticas no se encuentra manera alguna de contactarse con la hacienda Santa Helena del molino en el municipio de Charta Santander y tampoco se puede rastrear la localización ni existe ningún tipo de publicidad de este proyecto turístico, así es imposible saberse si realmente cumple con las exigencias del pliego de condiciones.

Solicito a Fontur hacer verificación a fondo de los contratos privados que se presentan en las licitaciones solicitando licencia de construcción y contratos debidamente autenticados en notaria, contactar a los contratantes y verificar debidamente la autenticidad de la información suministrada. Pues no se hace justicia que se me descalifique mi experiencia aportada en este proceso (plenamente demostrable y verificable) y que corresponde a la ejecución de un contrato con FONTUR y en cambio se habilite un proponente que presenta contratos privados sin legalizar ante notaria, sin dirección ni ubicación ni rastro del proyecto y no se les solicite ni si quiera la licencia de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito descalificar la propuesta de VM INGENIEROS al no comprobar cuál fue el área cubierta construida.

RESPUESTA.

En aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, un representante de FONTUR, se desplazó al municipio de Charta - Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente en el contrato mencionado anteriormente.

Se realizó visita al establecimiento comercial del señor Jaime Gómez, propietario de la Hacienda El Molino; con el fin de realizar la inspección ocular a las obras acreditadas por la empresa VM Ingenieros Ltda. Allí se evidenció la existencia de una edificación de tipo colonial de una sola planta, la cual se encontraba en remodelación; sin embargo, por las características de su arquitectura, esta edificación no es reciente y puede datarse de los años 1920 – 1950. Evidentemente dicha edificación no corresponde a cabañas de tipo turístico, sino más bien a una casa de tipo rural propia del sector, para la realización de actividades agrícolas y ganaderas. Lo que se pudo constatar de la edificación, corresponde a muros en tapia pisada o adobe, carpintería en madera, cubierta en teja de barro, cielorraso en esterilla de guadua y estructura de madera.

Según lo anterior, el Contrato de obra No. 02 de 2014 no cumple con la condición No 1 **“Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, dicha edificación deberá tener un área cubierta construida mínima de 800 m²”**.

Adicionalmente, la alcaldía municipal de Charta expidió una certificación en la que consta que no reposa expediente alguno en la Secretaría de Planeación del municipio de Charta, en relación a la construcción de Cabañas Turísticas en la Hacienda El Molino propiedad del señor Jaime Gómez Mora.

Según lo anterior, los documentos presentados en la propuesta son inexactos y contradictorios, por lo tanto el proponente VM INGENIEROS SAS incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES), FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

OBSERVACION 3

Revisados los documentos presentados por VM INGENIEROS referente a la experiencia presentada cuyo objeto fue la DEMOLICION INSTALACIÓN EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UBICADA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHARTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER me permito informar que verificamos la casa con nomenclatura Carrera 2 #3-80 del municipio de Charta Santander (según consta en el contrato aportado por el proponente) no encontrando la edificación con las características que se mencionan en el contrato y demás documentos aportados **(Adjunto fotos de la casa en construcción donde no se evidencia la edificación de dos pisos)**

Se puede ver en las fotos que la casa es de 1 piso

Informado sobre el tema FONTUR tiene la obligación de verificar en sitio la experiencia y solicitarle al proponente los documentos legales que permitan demostrar la ejecución de la obra con las características que se dice haber ejecutado.

Cabe anotar que en este caso no aplica el principio de la buena fe porque se les está informando de una situación que genera la duda por lo cual la entidad debe solicitar la licencia de construcción al proponente con el fin de aclarar la situación.

Por lo anterior solicito descalificar técnicamente la propuesta presentada por VM INGENIEROS

RESPUESTA. En aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, un representante de FONTUR, se desplazó al municipio de Charta - Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente en el contrato mencionado anteriormente.

En cuanto a la acreditación de la experiencia en el Contrato No. 001/2015, cuyo objeto es "DEMOLICIÓN INSTALACIÓN EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UBICADA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHARTA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER", se evidenció que la vivienda ubicada en la carrera 7 N° 5-62, casco urbano del municipio de Charta, se edifica en 2 niveles, se estima un área construida de aproximadamente 200 m2. La estructura de la edificación tanto en muros y techos es en madera, al parecer los muros de la edificación son en tapia pisada, no son en bahareque, los cielorrasos en esterilla de guadua y la carpintería de puertas y ventanas en madera. Por lo anterior, el contrato No. 001/2015 no cumple con la condición No 2 "Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, que dentro de sus actividades se evidencie la construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m2".

Según lo anterior, los documentos presentados en la propuesta son inexactos y contradictorios, por lo tanto el proponente VM INGENIEROS SAS incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES), FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

OBSERVACION 4

Revisada la información financiera subsanada por VM INGENIEROS encontramos:

NOTA 10 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO VIGENCIA 2017

EN LA NOTA 10 AÑO 2017 EL VALOR TOTAL REGISTRADO DIFIERE DE LA SUMATORIA DE LOS ITEMS QUE LA COMPONEN.

VALOR TOTAL VIGENCIA 2017 \$70.234.683.52

SUMATORIA DE LOS ITEMS QUE LA COMPONEN \$70.234.674.52

DIFERENCIA \$9

NOTA 12 OTROS INGRESOS VIGENCIA 2017

EN LA NOTA 12 AÑO 2017 EL VALOR TOTAL REGISTRADO DIFIERE DE LA SUMATORIA DE LOS ITEMS QUE LA COMPONEN.

VALOR TOTAL VIGENCIA 2017 \$620.566.278

SUMATORIA DE LOS ITEMS QUE LA COMPONEN \$620.566.278.80

DIFERENCIA \$0.80

Considerando que las notas a los estados financieros como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros, solicito descalificar al proponente VM INGENIEROS por subsanar con errores las notas a los estados financieros de esta manera se está dando trato igualitario a los proponentes.

No tendría presentación que el comité evaluador habilite a este proponente con estos errores mientras que a nosotros nos inhabilitan por una situación equivalente

RESPUESTA.

En atención a lo observado por el proponente, es pertinente indicar que el informe de solicitud de subsanables publicado en la página de Fontur, contiene el resultado de la verificación de los documentos requeridos como habilitantes en la invitación, el cual atiende a la particularidad observada en cada propuesta y cuya finalidad es indicar al proponente los documentos y/o aclaraciones necesarias para que la propuesta se encuentre en condiciones de ser evaluada.

De lo anterior se resalta, que lo solicitado en esta etapa, es lo que el proponente debe aclarar, subsanar, o argumentar en caso de no proceder lo requerido, y sobre lo cual se realiza la verificación respectiva, por lo tanto la información adicional que no sea solicitada en virtud de lo observado en las propuestas originales, no se verifica en razón a que fue validada inicialmente con los originales, con excepción de aquella que obedezca a una omisión por parte del evaluador y el proponente así lo indique y lo soporte o que sea identificable por el evaluador, aunque el proponente no mencione su modificación, y que tal cambio revista afectación en los resultados que se obtendrían a partir del análisis de los documentos inicialmente analizados.

Ahora bien, con relación a la observación realizada a la nota 10 propiedad planta y equipo, de los subsanables del proponente VM INGENIEROS, esta no procede, por cuanto la información referente a la nota 10 fue verificada con los datos de la copia original inicialmente presentada por el proponente y sobre la cual se realizaron los requerimientos en la etapa respectiva, no obstante lo anterior, se revisaron nuevamente las sumatorias en el original sin encontrar diferencia.

Cabe anotar, que aun cuando no procede lo observado, se verificó la sumatoria de los ítems que componen la nota 10 propiedades planta y equipo año 2017 en los documentos subsanables, los cuales presentan la siguiente información: Maquinaria y equipo \$14.240.000, Equipo de cómputo y comunicación \$43.252.760, Flota y equipo de transporte \$4.340.000, Equipo de oficina \$82.343.319, Depreciación acumulada -\$73.941.395.48, con el resultado Total propiedades \$70.234.683.52, cifras que tampoco presentan diferencias de acuerdo con lo registrado en el estado de situación financiera inicialmente aportado .

Con relación a la “nota 12 otros ingresos vigencia 2017” citada por el proponente en su observación, es importante anotar que, en las notas a los estados financieros inicialmente aportadas por VM INGENIEROS así como en las remitidas en los documentos subsanables, la nota 12 corresponde a activos por impuestos, y la denominación otros ingresos corresponde a la nota 21. Así las cosas, la observación presentada por el proponente en relación a la nota 12 es imprecisa. A continuación se presenta la observación presentada por el proponente frente al contenido de la nota 12.

Nota 12 Observación Proponente	Nota 12 Documento original folio 49																		
<p><u>NOTA 12 OTROS INGRESOS VIGENCIA 2017</u></p> <p>EN LA NOTA 12 AÑO 2017 EL VALOR TOTAL REGISTRADO DIFIERE DE LA SUMATORIA DE LOS ÍTEMS QUE LA COMPONEN.</p> <p>VALOR TOTAL VIGENCIA 2017 \$620.566.278 SUMATORIA DE LOS ÍTEMS QUE LA COMPONEN \$620.566.278.80</p> <p><u>DIFERENCIA \$0.80</u></p>	<p><u>NOTA 12 ACTIVOS POR IMPUESTOS</u> El siguiente es el detalle de los activos por impuestos corrientes por la Vigencia 2016 & 2017</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 947 1149 1010">Detalle</th> <th data-bbox="1149 947 1252 1010">Vigencia 2016</th> <th data-bbox="1252 947 1354 1010">Vigencia 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 1010 1149 1052">Activos por impuesto de renta y complementarios</td> <td data-bbox="1149 1010 1252 1052">1.500.000,00</td> <td data-bbox="1252 1010 1354 1052">24.016.000,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1052 1149 1094">Autoretenciones Renta</td> <td data-bbox="1149 1052 1252 1094">0</td> <td data-bbox="1252 1052 1354 1094">20.794.437,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1094 1149 1136">Autoretenciones del cree</td> <td data-bbox="1149 1094 1252 1136">60.877.003,71</td> <td data-bbox="1252 1094 1354 1136">0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1136 1149 1178">Activos por impuestos</td> <td data-bbox="1149 1136 1252 1178">12.027.000,00</td> <td data-bbox="1252 1136 1354 1178">22.351.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1178 1149 1220">Total Activos por impuestos</td> <td data-bbox="1149 1178 1252 1220">74.404.003,71</td> <td data-bbox="1252 1178 1354 1220">67.161.437,00</td> </tr> </tbody> </table>	Detalle	Vigencia 2016	Vigencia 2017	Activos por impuesto de renta y complementarios	1.500.000,00	24.016.000,00	Autoretenciones Renta	0	20.794.437,00	Autoretenciones del cree	60.877.003,71	0	Activos por impuestos	12.027.000,00	22.351.000	Total Activos por impuestos	74.404.003,71	67.161.437,00
Detalle	Vigencia 2016	Vigencia 2017																	
Activos por impuesto de renta y complementarios	1.500.000,00	24.016.000,00																	
Autoretenciones Renta	0	20.794.437,00																	
Autoretenciones del cree	60.877.003,71	0																	
Activos por impuestos	12.027.000,00	22.351.000																	
Total Activos por impuestos	74.404.003,71	67.161.437,00																	

De otro lado, no es equivalente ni comparable la calificación de no cumple dada a un proponente por no subsanar lo requerido, con pretender que se inhabilite y califique como no cumple a un proponente desestimando el contenido de los estados financieros de otro, cuando en las notas, estas contienen los elementos cuyas sumatorias concuerdan con lo registrado en los estados financieros, ahora omitir requerir o descalificar con no cumple a un proponente por no digitar, registrar o mostrar centavos en el total de una nota, cuando los pesos bajo los cuales presenta los estados financieros son correctos y atiende a la totalidad de las cifras, sería una decisión fuera de todas proporciones. Lo último haciendo alusión a la diferencia de \$ 0,80 centavos mostrada en la observación.

No es equivalente ni comparable la calificación de no cumple dada a un proponente por no subsanar lo requerido, con pretender que se inhabilite y califique como no cumple a otro proponente, cuando las notas a los estados financieros presentadas contienen los elementos cuyas sumatorias concuerdan con lo registrado en los estados financieros.

Por otro lado no es procedente requerir o descalificar a un proponente por no mostrar centavos en el total de una nota, cuando los pesos bajo los cuales presenta los estados financieros son correctos y atiende a la totalidad de las cifras, esto haciendo alusión a la diferencia de \$ 0,80 centavos mostrada en la observación.

Expuesto lo anterior se informa al proponente Juan Pablo Dorado Martinez que la solicitud realizada en relación al proponente VM INGENIEROS no se acoge de manera favorable.

OBSERVACION

PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO

Revisada la experiencia presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO encontramos que **no cumple con lo solicitado para acreditar la experiencia específica por lo cual solicito sean descalificados**

El pliego de condiciones claramente especifica

3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES) Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) **contratos de Obra Nueva** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, dicha edificación deberá tener un área cubierta construida mínima de 800 m².
2. Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, que dentro de sus actividades se evidencie la construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m²

Experiencia presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO con el cual están acreditando el cumplimiento de la experiencia 1

Experiencia 1. Experiencia portada por LUÍS OSCAR VARGAS ABONDANO, en folio 170 adjunta una copia del contrato de Obra No. 093 de 2015 ejecutado para CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CALARCÁ

La certificación en referencia folios 138 A 169 claramente discrimina dos componentes en la ejecución del contrato

OBRA NUEVA (FOLIOS 138 A 148) en la cual **no se demuestra la experiencia 1** en lo referente a estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos por el contrario se evidencia estructura en concreto y muros en ladrillo.

OBRAS DE RESTAURACION (FOLIOS 149 A 152) la cual no es válida por **no cumplir el requisito de ser OBRA NUEVA** como se solicita en los pliegos.

RESPUESTA. Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el Contrato de Obra No. 093 de 2015 ejecutado para CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE LA SEDE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE CALARCÁ – QUINDÍO", se puede evidenciar que en dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes).

De la misma forma, en aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como entidad contratante para verificar la veracidad de la información presentada, quien respondió lo siguiente:

Teniendo en cuenta el contrato 093 de 2015, que tuvo por objeto "Realizar la construcción y dotación de mobiliario de la Sede de Despachos Judiciales de Calarca - Quindio, y que fue entregado a satisfacción en el mes de Julio de 2017, a esta entidad por parte de la interventoría, atentamente me permito informar que el proyecto consto de dos componentes uno de OBRA NUEVA, y el otro de RESTAURACIÓN, dentro de los cuales se edificaron dos bloques completamente nuevos, y dos bloques existentes fueron RESTAURADOS. Dentro del proceso de RESTAURACIÓN, fue necesario desmontar pisos, cielo raso y estructura de cubierta entramado de cubierta, teniendo que reemplazarlos por materiales nuevos, puesto que el estado de la madera tenía un alto grado de descomposición.

Por lo anterior y en atención al comunicado se certifica que para este proyecto el contratista trabajo actividades de suministro e instalación de elementos en madera NUEVOS.

Como complemento de la repuesta anterior, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA allega licencia de construcción con un anexo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y obra nueva.

Según lo anterior, se reitera el cumplimiento la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes).

OBSERVACION 5

La obra a construirse en el Municipio de Salento se caracteriza por ser una obra nueva por lo tanto no es equivalente a una obra de restauración .

Teniendo en cuenta que la **obra nueva** del contrato presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO no tiene estructura de madera en pisos muros y techos solicito sean descalificados

Experiencia 2. Aportada por BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS, en folio 176 adjunta una copia del contrato de Obra 001 de 2014 ejecutado para FINCA HOTEL Y ALOJAMIENTO RURAL LAS HUELLAS VEREDA MACHO NEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO.

OBSERVACION 6

Verificando información en sitio, se puede evidenciar que la finca hotel aportada por BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S no tiene las características solicitadas en la experiencia especifica pues la estructura de entepiso **no es en madera** como lo solicita el pliego y en cambio se evidencia que se trata de una placa en concreto con acabado en baldosa , **los muros no son en bahareque sino en ladrillo, y la estructura de cubierta es metálica y claramente no cumple para demostrar 600 m2 de muros en bahareque.**

Por lo anterior solicito descalificar técnicamente la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO

RESPUESTA. En aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se realizó visita a las instalaciones de Finca Hotel La Huella en Montenegro - Quindío, por parte representantes de FONTUR y del Viceministerio de Turismo, con el fin de verificar el cumplimiento de la condición No. 2 "Construcción de edificaciones de mínimo dos pisos con estructura en madera y/o guadua en pisos, muros y techos, que dentro de sus

actividades se evidencie la construcción de muros en bahareque con área superior a 600 m²".

Como resultado de la verificación, se evidenció que la edificación no tiene estructura en madera en pisos, ni en muros, ni en techos, como tampoco tiene muros en bahareque, por lo que no cumple con la condición No 2 requerida en los términos de la Invitación. Se verificó que la estructura de entrepiso de la edificación corresponde a una placa de concreto con acabado de piso en baldosa, los muros son en ladrillo y la estructura de cubierta es metálica.

Así mismo, en conversación personal sostenida entre los representantes de FONTUR y del Viceministerio de Turismo con el señor Jorge Helí Díaz Díaz, Representante Legal de Finca Hotel La Huella, manifestó no conocer a la empresa BCS Ingeniería y Proyectos S.A.S, ni haber suscrito ningún contrato de obra con ella por valor de \$1.854.900.000. Igualmente, indicó que las inversiones realizadas en la edificación no superaron los \$200 millones.

De otra parte, se indagó al señor Jorge Helí Díaz Díaz respecto a si la certificación emitida con fecha 27 de septiembre de 2018, donde aparece su nombre y su firma, enviada a Fontur desde el correo electrónico fincahotellahuella@gmail.com, certificando la información del contrato mencionado; había sido realmente firmada por él, ante lo cual respondió que no la había firmado, pues no correspondía a su firma.

Según lo anterior, los documentos presentados en la propuesta son inexactos y contradictorios, por lo tanto el CONSORCIO CONSTRUCTORES SALENTO incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES), FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

PROPUESTA PRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

Revisada la experiencia presentada por el proponente CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO se pudo verificar que efectivamente no cumple con la totalidad de la experiencia solicitada en la condición 2.

Además de eso se debe tener en cuenta que tampoco cumple con la condición 1 en el contrato cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMERCIAL PLAZA MULTIFUNCIONAL COBAREQUE teniendo en cuenta que la totalidad de la edificación no tiene estructura de madera en pisos, muros y techos.

Dentro de la ejecución de la obra se construyó un kiosco en, madera de \$59.760.000 el cual es poco representativo si tenemos en cuenta que el presupuesto de la obra fue de \$9.968.264.644 .

La obra a ejecutarse en Salento tiene estructura en madera en su totalidad, por lo tanto no puede equipararse a la construcción de un kiosco .

Una razón más para solicitar el rechazo de la propuesta del proponente Carlos Alberto Gonzalez .

RESPUESTA. Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el contrato de construcción N° 004 - 2010 ejecutado para MARIA GEORGINA CAMARGO, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA CAMPESTRE DE DOS NIVELES EN LA PARCELACIÓN ALTOS DE CHICAMOCHA ETAPA III PARCELA ZACARAMA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER", se puede evidenciar en los documentos presentados en la propuesta que no cumple con la condición No. 2 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes), tal como está estipulado en el informe preliminar de evaluación.

En cuanto al contrato N° 002 - 2009 ejecutado para CORBAREQUE, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMERCIAL PLAZA MULTIFUNCIONAL COBAREQUE UBICADO EN LA VEREDA TABACAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER, SECTOR DEL TELEFÉRICO MESA DE LOS SANTOS - PANACHI", se puede observar en el acta de entrega y recibo final de obra que cumple con lo solicitado en la condición No. 1 requerida en el numeral 3.5.2. Experiencia Específica del Oferente (Habilitantes).

OBSERVACION EXTEMPORANEA:

CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALENTO

Clara Patricia Rodriguez

Representante Legal

16/09/2018

Por medio de la presente nos permitimos ratificar las observaciones presentadas el día 07 de septiembre (se adjunta), por lo que solicitamos a FONTUR solicitar ante la entidad pertinente la información y verificar lo presentado por el siguiente consorcio:

1. Consorcio DG Villanueva (Delfos Construcciones S.A. 55% y Gayra Construcciones S.A.S. 45%)

El consorciado Delfos Construcciones S.A., presenta folio 132 copia del contrato No. 179 de 2010 CM-149-CM -155, ejecutado con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo objeto reportado en dicho folio es "Estudios, diseños y construcción de dos (2) bloques de (2) niveles con tres (3) aulas, una (1) batería sanitaria, un (1) comedor, un (1) laboratorio, un (1) internado doble para niños, un (1) internado para profesores para la Institución Educativa Distrital Bunkwimake, sede principal, ubicada en la zona rural del Distrito de Santa Marta, (Sierra Nevada) Departamento de Magdalena.

Verificando la información del contrato anterior, se puede demostrar que el Oferente manipulo el contrato para cumplir con lo requerido en los pliegos de condiciones del proceso en referencia.

Delfos Construcciones S.A., presento el mismo contrato para otros procesos licitatorios, donde se puede verificar que el objeto real del contrato es:

"Estudios, Diseños y construcción de tres (3) aulas, una (1) batería sanitaria, un (1) comedor, un (1) laboratorio, un (1) internado doble para niños, un (1) internado para profesores y mejoramiento de tres (3) aulas para la Institución Educativa Bunkwimake, sede principal, ubicada en el municipio de Santa Marta, (sierra Nevada), Departamento del Magdalena".

Los procesos donde se presentó con el contrato cuyo objeto es diferente al que presento ante FONTUR:

- **CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-001-2017 - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
(Se anexa documento)

Contrato No. 179 de 2010:

Certificación Contrato No 179 de 2010 CM 149 OIM - CONSORCIO SANTA MARTA (DEL FOS CONSTRUCCIONES S.A. participación 50%), suscrita por Gloria Lucia Ochoa - Coordinadora Unidad de Infraestructura de la OIM. Objeto REALIZACIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS, UNA BATERIA SANITARIA, 1 COMEDOR, 1 LABORATORIO, 1 INTERNADO DOBLE PARA NIÑOS, 1 INTERNADO PARA PROFESORES Y MEJORAMIENTO PARA 3 AULAS PARA LA INSTITUCIÓN



EDUCATIVA DISTRITAL BUNKWIMAKE SEDE PRINCIPAL. UBICADA EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (SIERRA NEVADA), DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.
ÁREA CONSTRUIDA BAJO CUBIERTA 1.218,38 m2.
No se requiere información adicional.

Información tomada de:

<https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Convocatoria&IFuncion=info&id=368>

- **CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-011-2017 - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
(Se anexa documento)

4.- Contrato No 4: 179-2010-CM-149. ESTUDIO, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA, UN (1) COMEDOR, (1) LABORATORIO, UN (1) INTERNADO DOBLE PARA NIÑOS, UN (1) INTERANDO PARA PROFESORES Y MEJORAMIENTO DE TRES (3) AULAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL BUNKWIMAKE -SDE PRINCIPAL, UBICADA EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (SIERRA NEVADA), DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Información tomada de:

<https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Convocatoria&IFuncion=info&id=396>

• CPU 010-2018 – FONADE

En este proceso el consorciado Delfos construcciones se presentó como DJC 01 (consorcio), en la documentación presentada por parte de ellos se puede verificar que el objeto del contrato No. 179-2010 CM149, no corresponde al presentado ante Fontur.

Objeto	Porcentaje	DE NARIÑO
S1 179/2010	50%	ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERA SANITARIA Y UN (1) CIEBODR UN (1) LABORATORIO, UN (1) INTERNADO DOBLE PARA NIÑOS UN (1) INTERNADO PARA PROFESORES Y MEJORAMIENTO DE TRES (3) AULAS, FARELLA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURVIVIBARRI, UN DE PRINCIPAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA (SIERRA NEVADA), DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Esta información se puede verificar en el link que se relaciona a continuación, donde se puede descargar la documentación presentada por la Empresa Delfos Construcciones, el cual se presentó como DJC 01. La imagen corresponde al formato No. 15. (Se adjunta dicho formato)

Información tomada de:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.362198&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true¤tLanguage=es¤tCulture=es>

De lo anterior, se puede concluir que el Consorcio DG Villa nueva, altero la información para cumplir con el requerimiento solicitado por Fontur, donde requiere construcción de edificaciones de mínimo dos pisos.

Por lo tanto solicitamos a la entidad rechazar la oferta del Consorcio DG Villa nueva, está incurriendo en causal de rechazo, ya que no cumple con los con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los términos de referencia

2. Oferta económica Consorcio DG Villa nueva

El oferente modifico el ítem 4.10 en 4.1, el ítem 9.10 en 9.1, el ítem 16.10 en 16.1.

De lo anterior el Consorcio incurre en causal de rechazo, de acuerdo al numeral **4.2 PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (900 PUNTOS) B. El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en los términos de referencia. En caso de modificar uno o varios de los ítems, cantidades o unidades de medida la propuesta será rechazada.**

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,


Ing. CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Consortio Constructores Salento

RESPUESTA.

En aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) como entidad contratante, para que nos suministraran información sobre el contrato de Obra No. 179-2010-CM-149, cuyo objeto fue "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) BLOQUES DE (2) NIVELES CON TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA, UN (1) COMEDOR, UN (1) LABORATORIO, UN (1) INTERNADO DOBLE PARA NIÑOS, UN (1) INTERNADO PARA PROFESORES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL BUNKWIMAKE, SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, (SIERRA NEVADA), DEPARTAMENTO DE MAGDALENA"; y de esta manera verificar la autenticidad de la información presentada.

Dicha entidad nos suministra copia del acta de liquidación del contrato de Obra No. 179-2010-CM-149, donde se puede evidenciar que dicho documento no coincide con el documento presentado en la propuesta por el CONSORCIO DG VILLANUEVA, específicamente en cuanto al objeto del contrato; ya que el objeto del contrato establecido en el acta de liquidación enviada es: "*Estudios, diseños y construcción de tres (3) aulas, una (1) batería sanitaria, un (1) comedor, un (1) laboratorio, un (1) internado doble para niños, un (1) internado para profesores y mejoramiento de tres (3) aulas para la Institución Educativa distrital bunkwimake, sede principal, ubicada en el municipio de Santa Marta, (Sierra Nevada), Departamento de Magdalena*".

1. Que el diecisiete (17) de Diciembre de 2010 la **OIM** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el **CONTRATO DE OBRA 179-2010- CM-149/155** cuyo objeto es el siguiente: "*Estudios, diseños y construcción de tres (3) aulas, una (1) batería sanitaria, un (1) comedor, un (1) laboratorio, un (1) internado doble para niños, un (1) internado para profesores y mejoramiento de tres (3) aulas para la Institución Educativa Bunkwuimake, sede principal, ubicada en el municipio de Santa Marta (Sierra Nevada), Departamento De Magdalena,*" el cual inició su ejecución el 12 de Enero de 2011 mediante la suscripción del Acta de Inicio.

Según lo anterior, los documentos presentados en la propuesta son inexactos y contradictorios, por lo tanto el CONSORCIO DG VILLANUEVA incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES), *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*